

07/2008



9B8302281

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PINTOR JULIO VISCONTI

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

- Artículo 1.- Denominación y naturaleza.
- Artículo 2.- Personalidad y capacidad.
- Artículo 3.- Régimen.
- Artículo 4.- Nacionalidad y domicilio.
- Artículo 5.- Ámbito de actuación.
- Artículo 6.- Duración.

CAPÍTULO II.- FINES Y BENEFICIARIOS.

- Artículo 7.- Fines.
- Artículo 8.- Actividades.
- Artículo 9.- Libertad de actuación.
- Artículo 10.- Determinación de los beneficiarios.
- Artículo 11.- Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines.

CAPÍTULO III.- GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.

- Artículo 12.- Naturaleza.
- Artículo 13.- Composición
- Artículo 14.- Reglas para la designación y sustitución de sus miembros
- Artículo 15.- Representación y delegación de funciones.
- Artículo 16.- Atribuciones del Patronato.
- Artículo 17.- Responsabilidad de los patronos.
- Artículo 18.- El Presidente.
- Artículo 19.- El Secretario.
- Artículo 20.- Los Vicepresidentes
- Artículo 21.- Otros cargos
- Artículo 22.- La Comisión Ejecutiva
- Artículo 23.- Reuniones de los órganos de gobierno y dirección. La adopción de acuerdos.
- Artículo 24.- Cese y suspensión de los patronos.

CAPÍTULO IV.- ORGANOS DE ASESORAMIENTO Y MIEMBROS DE HONOR.

- Artículo 25.- El Consejo Asesor.
- Artículo 26.- Los miembros honoríficos.



CAPÍTULO V.- RÉGIMEN ECONÓMICO.

- Artículo 27.- El patrimonio de la Fundación.
- Artículo 28.- Financiación.
- Artículo 29.- Administración.
- Artículo 30.- Régimen financiero.
- Artículo 31.- Plan de actuación, cuentas anuales y auditoría.

CAPÍTULO V.- MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN.

- Artículo 32.- Modificación.
- Artículo 33.- Fusión.
- Artículo 34.- Extinción.
- Artículo 35.- Liquidación y adjudicación del haber.

07/2008



0,15 €



9B8302282

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación y naturaleza.

Con la denominación *FUNDACIÓN PINTOR JULIO VISCONTI* (en adelante Fundación), se constituye una organización de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio está afectado de modo duradero, por voluntad de su creador, a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos Estatutos.

Artículo 2.- Personalidad y capacidad.

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones de Andalucía, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines para los que ha sido creada, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3.- Régimen.

La Fundación se regirá por la Ley 10/2005 de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Decreto 32/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía y por las demás disposiciones que les sean aplicables y por la voluntad del fundador manifestada en estos Estatutos.

Artículo 4.- Nacionalidad y domicilio.

- 1.- La Fundación que se crea tiene nacionalidad española.
- 2.- El domicilio de la Fundación radicará en la ciudad de Guadix, provincia de Granada, plaza del Pintor Julio Visconti, num. 2, código postal 18.500.
- 3.- El Patronato podrá promover el cambio de domicilio mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

Artículo 5.- Ámbito de actuación.

La Fundación desarrollará sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, principalmente, en el municipio de Guadix y su comarca.

Artículo 6.- Duración.

La Fundación que se instituye tendrá duración indefinida. No obstante, si los fines de la Fundación se hubieren cumplido íntegramente o resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar su extinción de acuerdo con el procedimiento establecido en la legislación vigente y en estos Estatutos.

CAPÍTULO II FINES Y BENEFICIARIOS

Artículo 7.- Fines.

Los fines de interés general de la Fundación son los de custodiar y conservar la dotación fundacional destinándola a la difusión y fomento de la cultura y las artes, siendo fin prioritario la puesta en marcha, dirección y gestión del museo que albergará el inmueble objeto de la dotación fundacional, con los muebles, pinturas y demás objetos artísticos que forman parte de la misma.

Asimismo, son fines de la Fundación: la divulgación de las artes y la promoción de la cultura; la defensa, mantenimiento y conservación del patrimonio y, en especial, el de Guadix y su comarca; la colaboración con las instituciones públicas y privadas en la planificación y ejecución de programas de formación, educación y divulgación artística y cultural; y cualesquiera otros relacionados o que tengan naturaleza similar a los mencionados anteriormente.

El desarrollo de los fines podrá efectuarse, entre otros, por los procedimientos que a continuación se mencionan, sin propósito exhaustivo:

- Por la Fundación directamente en instalaciones propias y ajenas.
- Mediante la creación o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria.
- A través de la participación o colaboración en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación

Artículo 8.- Actividades.

Para la consecución de los fines señalados en el artículo anterior, la Fundación, realizará, entre otras, las siguientes actividades:

- a) La dirección, gestión y administración del museo a instalar en la casa objeto de la dotación fundacional.
- b) La organización de exposiciones, conciertos, cursos, seminarios, concursos, conferencias, etc.
- c) La organización de itinerarios guiados para conocer la ciudad de Guadix y su comarca.
- d) La edición y difusión de publicaciones y similares.
- e) La planificación y ejecución de campañas de sensibilización sobre la conservación y mantenimiento del patrimonio de Guadix y su comarca.
- f) La creación de fondos de libros, revistas, catálogos, publicaciones y material gráfico sobre el arte y sus distintas manifestaciones.
- g) La colaboración con universidades e instituciones públicas y privadas para la ejecución de actividades relacionadas con los fines fundacionales.
- h) La elaboración y ejecución de programas de aprendizaje e interpretación del arte y de sus diferentes manifestaciones, así como las características y rasgos más destacables de las grandes obras y de sus autores.
- i) La realización de cualesquiera otras actividades de naturaleza semejante a las relacionadas anteriormente.



9B8302283

07/2008

Artículo 9.- Libertad de actuación.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo 10.- Determinación de los beneficiarios.

- 1.- Los fines fundacionales están orientados, con carácter genérico, a la población en general y, especialmente, a colectivos interesados en su formación cultural y artística, así como a aquellos otros a los que el aprendizaje y el conocimiento del arte y la cultura pueden contribuir a su formación humana y a la mejora de su bienestar.
- 2.- El Patronato determinará a los beneficiarios de las actividades fundacionales de acuerdo con criterios de imparcialidad y no discriminación.
- 3.- El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.
- 4.- Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato, derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 11.- Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines.

- 1.- La Fundación destinará a la realización de los fines fundacionales, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas según el acuerdo del Patronato.
- 2.- El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el período comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.
- 3.- Los recursos de la Fundación se entenderán afectos sin determinación de cuotas a la realización de los fines fundacionales.

**CAPITULO III
GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.**

Artículo 12.- Naturaleza.

- 1.- El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.

2.- Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 13.- Composición

1.- El Patronato estará formado por un mínimo de cinco y un máximo de treinta y cinco miembros, y formarán parte del mismo el Alcalde de Guadix, además de tres representantes de su Ayuntamiento. Estos tres representantes serán propuestos por el órgano competente del Ayuntamiento y nombrados por el Patronato en la forma y por el tiempo establecidos en el artículo 14 de estos estatutos

2.- Los miembros del Patronato podrán ser personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos. Las personas jurídicas de naturaleza pública y/o privada también podrán formar parte del Patronato, debiendo designar a las personas físicas que las representen.

3.- Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones. Igualmente se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

4.- El nombramiento y la aceptación de patrono se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones. Cuando los patronos sean personas jurídicas, también se inscribirá el nombre de la persona que tiene la representación.

5.- Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función. No obstante, el Patronato podrá contratar con un patrono, fijando para ello una retribución adecuada, siempre que preste a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembro del Patronato, previa autorización del Protectorado.

6.- Los patronos que sean nombrados en razón del cargo que ostenten en organizaciones públicas o privadas cesarán como vocales del Patronato cuando dejen de ostentar el cargo por el que fueron nombrados.

Artículo 14.- Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.

1. Los patronos y cargos electos de la Fundación serán nombrados por la mayoría de los miembros presentes y representados en la reunión del Patronato en el que se lleven a cabo los nombramientos, a propuesta de la Comisión Ejecutiva.

2.- La duración del cargo de patrono será de cuatro años pudiendo ser prorrogada por tres periodos sucesivos o por cuatro si existiera una interrupción, al menos, de un mandato.

3.- Sin perjuicio de lo señalado en el apartado 1 anterior y en los artículos 18.1 y 20.2 de estos estatutos, el Presidente Fundador podrá designar en la escritura de constitución de la Fundación patronos y cargos de la misma con carácter vitalicio y solo cesarán en sus cargos y también en el de patronos en caso de incapacidad, fallecimiento o renuncia.

2.- Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 13.- Composición

1.- El Patronato estará formado por un mínimo de cinco y un máximo de treinta y cinco miembros, y formarán parte del mismo el Alcalde de Guadix, además de tres representantes de su Ayuntamiento. Estos tres representantes serán propuestos por el órgano competente del Ayuntamiento y nombrados por el Patronato en la forma y por el tiempo establecidos en el artículo 14 de estos estatutos

2.- Los miembros del Patronato podrán ser personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos. Las personas jurídicas de naturaleza pública y/o privada también podrán formar parte del Patronato, debiendo designar a las personas físicas que las representen.

3.- Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones. Igualmente se podrá aceptar el cargo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

4.- El nombramiento y la aceptación de patrono se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones. Cuando los patronos sean personas jurídicas, también se inscribirá el nombre de la persona que tiene la representación.

5.- Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función. No obstante, el Patronato podrá contratar con un patrono, fijando para ello una retribución adecuada, siempre que preste a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembro del Patronato, previa autorización del Protectorado.

6.- Los patronos que sean nombrados en razón del cargo que ostenten en organizaciones públicas o privadas cesarán como vocales del Patronato cuando dejen de ostentar el cargo por el que fueron nombrados.

Artículo 14.- Reglas para la designación y sustitución de sus miembros.

1. Los patronos y cargos electos de la Fundación serán nombrados por la mayoría de los miembros presentes y representados en la reunión del Patronato en el que se lleven a cabo los nombramientos, a propuesta de la Comisión Ejecutiva.

2.- La duración del cargo de patrono será de cuatro años pudiendo ser prorrogada por tres periodos sucesivos o por cuatro si existiera una interrupción, al menos, de un mandato.

3.- Sin perjuicio de lo señalado en el apartado 1 anterior y en los artículos 18.1 y 20.2 de estos estatutos, el Presidente Fundador podrá designar en la escritura de constitución de la Fundación patronos y cargos de la misma con carácter vitalicio y solo cesarán en sus cargos y también en el de patronos en caso de incapacidad, fallecimiento o renuncia.

9B8302284

07/2008



0,15 €



0,15 €

4.- En el caso de que el Patronato considerase oportuno nombrar nuevos miembros por no haberse cubierto el número máximo establecido en los estatutos, su nombramiento se llevará a cabo por el Patronato que figure inscrito en Registro de Fundaciones de Andalucía, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, en la forma establecida para la adopción de acuerdos en el artículo 23 de estos Estatutos.

5.- La renovación de los patronos se producirá en la reunión del Patronato que se celebre inmediatamente después de que concluya el plazo para el que fueron nombrados los patronos que, en ningún caso podrá superar los 3 meses desde la finalización de dicho plazo. Los patronos que no alcancen la mayoría establecida en el párrafo anterior se entenderán por no renovados en su cargo.

Artículo 15.- Representación y delegación de funciones.

1.- Cuando la condición de patrono sea atribuida a la persona titular de un cargo, podrá actuar en su nombre la persona que legalmente lo sustituya. Los patronos personas físicas no pueden delegar la representación, debiendo ejercer su cargo personalmente, no obstante podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

2.- El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o más de sus miembros, no siendo delegables, en ningún caso los siguientes actos:

- la aprobación de las cuentas y el plan de actuación
- la modificación de los estatutos
- la fusión, extinción o liquidación de la Fundación.
- los actos de constitución de otra persona jurídica, los de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas cuyo importe supere el veinte por ciento del activo de la fundación, el aumento o disminución de la dotación y también los de fusión, de escisión, de cesión global de todos o de parte de los activos y pasivos, o los de disolución de sociedades u otras personas jurídicas.
- todos aquellos otros actos que requieran la autorización del Protectorado.

3.- Tanto las delegaciones permanentes como los apoderamientos que no sean para pleitos, así como sus revocaciones, deberán ser inscritos en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Artículo 16.- Atribuciones del Patronato.

Son facultades del Patronato, sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, las siguientes:

- a) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación.
- b) Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- d) Nombrar apoderados generales o especiales así como la revocación de los mismos.
- e) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- f) Aprobar el plan de actuación, la aplicación del resultado y las cuentas anuales.
- g) Adoptar acuerdos sobre la fusión, extinción y liquidación de la Fundación en los casos previstos por la ley y por los Estatutos.

9B8302284

07/2008



0,15 €



0,15 €

4.- En el caso de que el Patronato considerase oportuno nombrar nuevos miembros por no haberse cubierto el número máximo establecido en los estatutos, su nombramiento se llevará a cabo por el Patronato que figure inscrito en Registro de Fundaciones de Andalucía, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, en la forma establecida para la adopción de acuerdos en el artículo 23 de estos Estatutos.

5.- La renovación de los patronos se producirá en la reunión del Patronato que se celebre inmediatamente después de que concluya el plazo para el que fueron nombrados los patronos que, en ningún caso podrá superar los 3 meses desde la finalización de dicho plazo. Los patronos que no alcancen la mayoría establecida en el párrafo anterior se entenderán por no renovados en su cargo.

Artículo 15.- Representación y delegación de funciones.

1.- Cuando la condición de patrono sea atribuida a la persona titular de un cargo, podrá actuar en su nombre la persona que legalmente lo sustituya. Los patronos personas físicas no pueden delegar la representación, debiendo ejercer su cargo personalmente, no obstante podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

2.- El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o más de sus miembros, no siendo delegables, en ningún caso los siguientes actos:

- la aprobación de las cuentas y el plan de actuación
- la modificación de los estatutos
- la fusión, extinción o liquidación de la Fundación.
- los actos de constitución de otra persona jurídica, los de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas cuyo importe supere el veinte por ciento del activo de la fundación, el aumento o disminución de la dotación y también los de fusión, de escisión, de cesión global de todos o de parte de los activos y pasivos, o los de disolución de sociedades u otras personas jurídicas.
- todos aquellos otros actos que requieran la autorización del Protectorado.

3.- Tanto las delegaciones permanentes como los apoderamientos que no sean para pleitos, así como sus revocaciones, deberán ser inscritos en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Artículo 16.- Atribuciones del Patronato.

Son facultades del Patronato, sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, las siguientes:

- a) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación.
- b) Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- d) Nombrar apoderados generales o especiales así como la revocación de los mismos.
- e) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- f) Aprobar el plan de actuación, la aplicación del resultado y las cuentas anuales.
- g) Adoptar acuerdos sobre la fusión, extinción y liquidación de la Fundación en los casos previstos por la ley y por los Estatutos.

- h) Acordar la apertura y cierre de sus delegaciones.
- i) La administración y disposición del patrimonio.
- j) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación los actos mencionados en el artículo 15 de estos estatutos.
- k) Encomendar la gestión ordinaria o administrativa de las actividades de la Fundación a un Gerente o cargo similar.
- l) Autorizar la creación de consejos, comisiones y grupos de trabajo de carácter asesor y con fines de apoyo.

Artículo 17.- Responsabilidad de los patronos.

1.- Son obligaciones de los patronos:

- Hacer que se cumplan los fines de la Fundación.
- Asistir a las reuniones del Patronato y velar por la legalidad de los acuerdos que en él se adopten.
- Desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.
- Mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación.
- En general, cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

2.- Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Artículo 18.- El Presidente.

1.- La Presidencia de la Fundación tendrá carácter vitalicio mientras sea desempeñada por el Fundador. En caso de renuncia, incapacidad o fallecimiento, será Presidente un familiar del Fundador, de hasta el tercer grado de consanguinidad, designado por el tiempo que el artículo 14 establece para los patronos o el Alcalde de Guadix, en cuyo caso será Presidente nato de la Fundación a partir de su nombramiento por el Patronato.

2.- Al Presidente corresponde la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocar las reuniones del Patronato y de la Comisión Ejecutiva conforme a lo establecido en los Estatutos, obligatoriamente (cuando lo solicite, al menos, una tercera parte de sus miembros) o a iniciativa propia; presidir las reuniones, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar los documentos necesarios a tal fin. El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen los órganos de la Fundación de los que forme parte.

Artículo 19.- El Secretario.

1.- El Secretario de la Fundación, que también lo será de la Comisión Ejecutiva, tendrá la condición de patrono. Su nombramiento será competencia del Patronato, a propuesta de la Comisión Ejecutiva.



9B8302285

07/2008

2.- Corresponde al Secretario la certificación de los acuerdos del Patronato y de la Comisión Ejecutiva, la custodia de la documentación perteneciente a la Fundación, la redacción y levantamiento de las actas correspondientes a las reuniones de la Fundación, la expedición de las certificaciones e informes que sean necesarios y todas las demás tareas que expresamente le encomienden.

3.- En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el cargo, hará las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

4.- El cargo de Secretario tendrá la misma duración y le serán de aplicación las mismas causas de cese que las establecidas para los patronos. Además de estas causas de cese, el Secretario podrá ser revocado en cualquier momento por el Patronato, acordando en el mismo acto el nombramiento de quien le sustituirá en el cargo de acuerdo con las normas establecidas para ello en estos Estatutos. En el caso de que el cargo de Secretario lo desempeñe un patrono, no podrá participar en la adopción de este acuerdo.

Artículo 20.- Los Vicepresidentes

1.- Corresponderá al Vicepresidente Primero las funciones de representación de la Fundación en los casos de ausencia, enfermedad o estar vacante el puesto de Presidente, así como en aquellos supuestos en los que se determine por acuerdo del Patronato.

2.- Cuando no ocupe la Presidencia, será Vicepresidente Primero de la Fundación, con carácter nato, el Alcalde de Guadix.

3.- Además del Vicepresidente Primero, el Patronato, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, o el Fundador en la escritura fundacional, podrá nombrar un Vicepresidente Ejecutivo que asumirá las funciones ejecutivas y de gestión atribuidas al Presidente, así como otras que le confiera el Patronato.

Artículo 21.- Otros cargos.

1.- El Patronato, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, podrá nombrar un director gerente con las funciones y competencias propias del cargo. Asimismo, conforme a sus necesidades, podrá contratar al personal directivo y técnico que considere preciso para la realización de sus actividades. Este personal podrá asistir a las reuniones Patronato y de la Comisión Ejecutiva, cuando se les convoque, con voz pero sin derecho a voto.

2.- Su nombramiento y cese deberán notificarse al Protectorado y serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones cuando proceda legalmente.

Artículo 22.- La Comisión Ejecutiva.

1.- La Comisión Ejecutiva, que estará constituida por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros, es un órgano delegado del Patronato encargado de la dirección y gestión de la Fundación y al que corresponde la tramitación y resolución de los asuntos ordinarios de su administración y de aquellos otros que expresamente se le deleguen.

2.- Los vocales electos de la Comisión Ejecutiva serán nombrados por acuerdo del Patronato de entre sus miembros, a propuesta de la misma. Formarán parte de la Comisión Ejecutiva, en todo caso, el Presidente, los Vicepresidentes y el Secretario de la Fundación. El mandato de los miembros de la

Comisión será de cuatro años, pudiendo ser renovados por los mismos periodos y condiciones que los establecidos para la renovación de los patronos.

3.- A las reuniones de la Comisión Ejecutiva asistirán sin derecho a voto el personal dependiente de la Fundación que la Comisión considere oportuno.

4.- Sus facultades serán en cada caso las que el Patronato tenga a bien delegarle, con la excepción de las indelegables con arreglo a la Ley. Con carácter meramente enunciativo y no limitativo, serán facultades de la Comisión Ejecutiva las siguientes:

- a) Proponer al Patronato las actividades a realizar para el cumplimiento de sus fines fundacionales.
- b) Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la Fundación.
- c) Establecer las líneas adecuadas para el cumplimiento de los objetivos de los diferentes proyectos.
- d) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- e) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- f) Nombrar apoderados generales o especiales así como la revocación de los mismos.
- g) Acordar la apertura y cierre de sus delegaciones.
- h) Abrir y disponer de toda clase de cuentas corrientes a la vista, a plazo y de crédito, afectando en garantía los bienes que sean necesarios; librar, aceptar, endosar, avalar letras de cambio o cualquier otro documento de giro o descuento; y en general, concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas o privadas, incluso préstamos y créditos, siempre respetando los límites que respecto de la enajenación y gravamen de bienes establezca la legislación vigente en cada momento.
- i) Decidir sobre la adquisición, enajenación o reinversión de valores mobiliarios y cualesquiera productos financieros que puedan componer la cartera de la Fundación, y en general, sobre la inversión de sus recursos, con objeto de contribuir al mejor funcionamiento de los fines fundacionales, salvo que formen parte de la dotación o estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales, cuya decisión corresponderá a la totalidad del Patronato, debiendo solicitar la previa autorización al Protectorado.
- j) Coordinar sus actuaciones con las del gerente delegando facultades y controlando su gestión.
- k) En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración, representación y gobierno de la Fundación, con sometimiento, en todo caso de las prescripciones legales. La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio que en ellos pueda designarse expresamente a otro u otros miembros de la Comisión.
- l) Proponer el nombramiento de los patronos conforme establece el artículo 14.

5.- Los miembros de la Comisión Ejecutiva cesarán en sus cargos por los mismos motivos regulados en estos Estatutos para los miembros del Patronato. Además, los miembros electos podrán ser cesados en el ejercicio del cargo por acuerdo del Patronato, adoptado con el voto favorable de la mayoría simple de los patronos presentes y debidamente representados en la reunión.

Artículo 23.- Reuniones de los órganos de gobierno y dirección. Adopción de acuerdos.

1.- El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año, una en el primer semestre para aprobar las cuentas anuales y otra en el último trimestre del año para aprobar el plan de actuación, y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. La Comisión Ejecutiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y siempre que sea necesario.



9B8302286

07/2008

2.- Las convocatorias se cursarán por el Secretario y se harán llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que le permita dejar constancia de su recepción. En las convocatorias se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

3.- El Patronato y la Comisión Ejecutiva quedarán válidamente constituidas cuando concurran, al menos, la mitad más uno de sus miembros.

4.- Los acuerdos del Patronato y de la Comisión Ejecutiva se aprobarán por mayoría simple de votos presentes o representados en la reunión. De las reuniones de ambos órganos se levantarán, por el Secretario, las correspondientes actas firmadas por él mismo y con el visto bueno del Presidente. En caso de empate el voto del Presidente tendrá carácter dirimente.

5.- Por excepción, exigirá una mayoría absoluta de los miembros del Patronato presentes en la reunión: los acuerdos sobre adquisición, enajenación y gravamen de los bienes de la Fundación, los que requieran autorización del Protectorado, los establecidos por mandato legal o disposición estatutaria, así como los relativos a modificación, fusión y extinción de la Fundación.

Artículo 24.- Cese y suspensión de los patronos.

1.- El cese y la suspensión de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos previstos en el artículo 26 de la Ley 10/2005. Asimismo, será causa de cese la no asistencia injustificada a tres reuniones del Patronato.

2.- La renuncia al cargo de patrono podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.

3.- La sustitución, el cese y la suspensión de los patronos se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.

CAPÍTULO IV ORGANOS DE ASESORAMIENTO Y PATRONOS DE HONOR.

Artículo 25.- El Consejo Asesor.

Con carácter consultivo, la Fundación podrá crear un Consejo Asesor que prestará asistencia y asesoramiento al Patronato en materias artísticas y culturales. Las normas sobre la composición y funcionamiento de este Consejo serán elaboradas por la Comisión Ejecutiva y aprobadas por el Patronato. En todo caso, el Patronato cuando fuese necesario podrá constituir y recabar asesoramiento en las materias que considere oportuno.

Artículo 26.- Miembros honoríficos.

El Patronato, a iniciativa de cualquiera de sus miembros, podrá nombrar Presidente, Vicepresidentes y

patronos, con carácter honorífico, a las personas e instituciones que destaquen en el apoyo de la consecución de los fines de la Fundación.
Los miembros honoríficos no formarán parte de los Órganos de la Fundación, pero podrán asistir a sus reuniones con voz sin derecho a votar cuando sean invitados expresamente a acudir a las mismas.

CAPITULO V REGIMEN ECONOMICO

Artículo 27.- El patrimonio de la Fundación.

- 1.- El patrimonio de la Fundación estará integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos otros que reciba y/o adquiera la Fundación, se afecten o no a la dotación fundacional.
- 2.- La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio que deberán constar en su inventario anual.
- 3.- El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, a inscribir a nombre de la Fundación los bienes y derechos que integran su patrimonio en los registros públicos correspondientes. Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario, en el Registro de Fundaciones de Andalucía y demás Registros públicos que corresponda.
- 4.- Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos a la realización de los fines de la misma.
- 5.- Conforme a la regla general establecida en el artículo 11 de estos Estatutos, la adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general, señalados en el artículo 7 de los mismos, tiene carácter común e indiviso; esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada una de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados.

Artículo 28.- Financiación.

- 1.- La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas y entidades, tanto públicas como privadas.
- 2.- Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

Artículo 29.- Administración.

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.



FEDERACIÓN



9B8302287

07/2008

Artículo 30.- Régimen financiero.

- 1.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural.
- 2.- La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventario y de Cuentas Anuales, además de los que determine la legislación vigente, y los que se estimen convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades.
- 3.- En la gestión económico-financiera, la Fundación se ajustará a los principios y criterios generales en la normativa vigente.

Artículo 31.- Plan de actuación, cuentas anuales y auditoría.

- 1.- El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que prevean desarrollar durante el ejercicio económico.
- 2.- El Patronato o quien éste designe, formulará las cuentas anuales que deberán ser aprobadas en el plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio.
- 3.- Las cuentas anuales una vez aprobadas por el Patronato de la Fundación se presentarán al Protectorado en los veinte días hábiles siguientes a su aprobación para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

**CAPÍTULO V
MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN**

Artículo 32.- Modificación.

- 1.- El Patronato podrá modificar los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los estatutos en vigor.
- 2.- Para la adopción del acuerdo de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Patronato.
- 3.- La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se formalizará en escritura pública, se comunicará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Artículo 33.- Fusión

- 1.- La Fundación, podrá fusionarse con otra u otras fundaciones previo acuerdo de los respectivos Patronatos.

2.- El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes y representados del Patronato en el que se tome el acuerdo, debiendo comunicarse al Protectorado

3.- La fusión se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Artículo 34.- Extinción

La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

Artículo 35.- Liquidación y adjudicación del haber.

1.- La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

2.- Los bienes y derechos resultantes de la liquidación serán transferidos al Ayuntamiento de Guadix, conforme dispone el artículo 43.4 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía..

3.- Corresponderá al Patronato que figure inscrito en el Registro de Fundaciones de Andalucía, en el momento de la extinción, designar las entidades receptoras de estos bienes. Dicho acuerdo se adoptará una vez aprobada la extinción de la Fundación.

4.- La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de bienes a que dé lugar se inscribirán en los correspondientes registros.

Guadix a veintisiete de julio de dos mil nueve.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. ...', is written over a horizontal line.